

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 237

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022022-098– **MN HAPPY FEW.**

PARTES: INDETERMINADOS

DECISION: DE FECHA JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE LA REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.


HAIM MENDOZA DE AVILA
JUDICANTE AD HONOREM CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 098
MN HAPPY FEW MAT CP-05-3500-B**

Cartagena D.T. y C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante Acta de protesta y reporte de infracciones No. 14415 de fecha 29 de junio de 2022, radicados en la Capitanía de Puerto de Cartagena, diligenciado por el personal del Área de Marina Mercante de la misma entidad, se informó a este despacho lo siguiente:

“(...) Estando nombrado por la Capitanía de Puerto de Cartagena para controlar los zarpes/atraques desde el muelle Casa Blanca, a las 08:55R arribó la MN HAPPY FEW CP-05-3500-By se le solicitó la documentación, el patrón de la embarcación presentó certificado nacional de seguridad vencido desde el 05 de junio 2022 por no realizar inspección intermedia-adjunto copia del certificado – [contravención contemplada en el ítem 034 de la Resolución 386-DIMAR-2012].

A las 09:00R se le impuso comparendo a la MN HAPPY FEW por navegar con el certificado de seguridad no vigente [adjunto reporte de infracción 14415 debidamente diligenciado y firmado-original y 2 copias].

Código de infracción No. 34: Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes (...)”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en el acápite anterior, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Héim Marcela Méndez de Avila
Judicante Ad Honorém

Revisó: C.C. Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5